Esquel, de abril de 2018.

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación de fs. 108/109 vta. intentado por la actora contra el decreto judicial de fs. 107 del 22 de diciembre de 2017; y ----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----Previo a resolver es necesario integrar la litis.----------

----Surge de autos que en la demanda se presentó el Señor J. A. R. por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad S. N. R. nacido el 0*.0*.2*** y A. E. R. nacido el **.0*.1***. Que cotejado este dato con la partida de nacimiento de fs. 37 vemos que A. E. cumplió 18 años el **.0*.20**, de modo que siendo mayor de edad y a los efectos de integrar la litis deberá presentarse personalmente y con patrocinio letrado.----------

----------A tal efecto devuélvase el expediente al juzgado de origen a fin de dar cumplimiento a lo observado y luego remitir a esta Cámara para resolver el recurso de apelación concedido.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L VE**----------

-----**1.- ORDENAR** la devolución del expediente al juzgado de origen a fin de integrar correctamente la litis.----------

----**2.- REGÍSTRESE,** notifíquese y una vez cumplido sigan los autos según su estado.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.